

EL CONCEPTO DE DERECHO EN LUIS RECASÉNS SICHES

THE CONCEPT OF LAW IN LUIS RECASENS SICHES

Elssié NÚÑEZ CARPIZO*

RESUMEN: En el presente ensayo la autora realiza un recuento sobre el valor de la obra y persona del maestro emérito Luis Recaséns Siches para construir así un concepto de derecho. En este sentido, recurre a biografía y bibliografía del iusfilósofo español para elaborar un marco teórico sobre la noción de derecho en un aspecto filosófico, científico y práctico. Asimismo, considera la formación filosófica de Recaséns a través de Ortega y Gasset, su relación con el krausismo y su interés por la regeneración española. Finalmente la autora puntualiza, siguiendo a su maestro, que el derecho es una propiedad esencial del hombre en donde influye la circunstancia social, y cuyo cumplimiento debe ser por convencimiento y no por coacción. El derecho se cumple si existe la inquebrantable voluntad de buscar la verdad.

PALABRAS CLAVE: Luis Recasén Siches; concepto de derecho; Estado; Ortega y Gasset; krausismo.

ABSTRACT: In this essay, the author makes an account of the value of the work and person of the emeritus teacher Luis Recasens Siches to build a concept of law. In this sense, uses biography and bibliography of the Spanish legal philosopher to develop a theoretical framework for the concept of law in a philosophical, scientific and practical aspect. Also, she considers the philosophical formation of Recasens through Ortega y Gasset's knowledge, his relationship with the krausismo and his interest in Spanish regeneration. Finally the author points out, following his professor, that law is an essential property of man where influence social circumstances, and whose fulfillment must be by conviction and not by coercion. The law is satisfied if there is a steadfast determination to seek the truth.

KEYWORDS: Luis Recasens Siches; Concept of law; State; Ortega y Gasset; krausismo.

*Licenciada en Derecho, con mención honorífica y Doctora por la Facultad de Derecho de la UNAM. Catedrática de Sociología General y Jurídica desde 1972. Profesora invitada en universidades nacionales y extranjeras. Tesorera del Colegio de Profesores de Sociología. Miembro fundador del Claustro Académico de Doctores en Derecho. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores. Actualmente es Directora del Seminario de Sociología General y Jurídica de la Facultad de Derecho, UNAM.

*Elige por maestro aquél a quien admires
más por lo que en él vieres
que por lo que escuchares de sus labios*
Séneca

Más de 450 años de historia hacen de la Facultad de Derecho, la más prestigiada en Latinoamérica. La Universidad Nacional Autónoma de México incorpora a los jóvenes para formarlos, templar su espíritu en el amplio campo del orden, la justicia, el bien común y dotarlos de los instrumentos de conocimiento necesarios para servir a México y asumir la responsabilidad de cuidar, representar y defender, a su casa de estudios, con el orgullo que se forja en cada uno.

Todos los que formamos parte de esta entidad académica iniciamos, en su momento, un camino que nos vincula para siempre con ella: lugares que nunca se olvidan, recordamos con nostalgia las cátedras y lecciones de vida de los profesores, quienes al igual que nosotros buscaron sus ideales.

Cada uno somos imagen de la institución, ser abogado es una plataforma que aproxima a las grandes teorías, permite formar una visión propia, ayuda a transformar la sociedad actual, en esa compleja realidad de justicia y libertad, añoradas por el hombre desde sus orígenes.

Estudiar, pensar, luchar, trabajar, tolerar, ser leal y paciente, tener fe, amar la profesión, son obligaciones de un buen abogado, es lo que proporciona la Facultad tras arduo trabajo. Profesión que requiere vocación, un interno deseo de conquistar objetivos, principalmente la Justicia, entendida como voluntad que se traduce en un acto eficaz de dar a cada quien según su necesidad y capacidades, bajo el imperativo del bien común.

Jaime Torres Bodet —escritor, poeta y Doctor *Honoris Causa*— en el discurso que intituló “Servidumbre y grandeza del abogado”, en la celebración del IV Centenario de la Facultad de Derecho, lanza una fuerte crítica al mal ejercicio de la abogacía “porque quien prefiere la forma al fondo de la justicia, quien se abriga en la habilidad del procedimiento con desprecio de la verdad intrínseca de la causa, quien —por interpretación de la letra— vicia el espíritu de la ley, no sólo miente a sus semejantes, se traiciona a sí propio y se hace cómplice activo de la desintegración de la sociedad... La justicia es la piedra de toque del destino de una nación”.¹

¹ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2ª ed., México, UNAM, 1975, p. 55 y 448.

La institución es importante, pero cada uno decide el profesionista que quiere ser; elige según su conciencia, calidad y profundidad en el aprendizaje. El título profesional no vale por sí mismo, sino por el esfuerzo y el empeño que tendrá que ser constante y permanente para no dejar de ser un buen abogado. Somos responsables, a pesar de que el paso del tiempo modifica las circunstancias que nos determinan, así lo afirma el ilustre José Ortega y Gasset: “Yo soy yo y mi circunstancia y sino la salvo a ella no me salvo yo”. Existe una deuda permanente con quienes hacen grande la Universidad, personas que confían en nosotros y en las generaciones futuras.

La enseñanza del derecho para ser fructífera, no debe consistir en la simple memorización de las leyes, que forman la legislación positiva, ni la exposición exegética, meramente empírica, de ordinario hecha sin método, de cada uno de los preceptos.

La enseñanza del derecho, reducida al aprendizaje de las leyes y a la exposición magistral, tiene, entre otros defectos, el de ser altamente laboriosa y agotante para los aspirantes a la abogacía, exige un enorme esfuerzo de memoria, no produce y ni fortifica la conciencia de la alta función social que están llamados a desempeñar como jurisperitos, jueces, magistrados, representantes del poder público, estadistas o simplemente como propagandistas de lo jurídico y heraldos de paz y justicia.²

“No se puede estimar una institución social que no se conoce a fondo, ni juzgar de su importancia si se ignoran los fundamentos en que descansa su estructura, la coordinación de sus partes, los fines que persigue y la eficacia y facilidad de su funcionamiento; y claro está que el solo conocimiento del texto de las leyes positivas no es bastante para comprender el espíritu de ellas y alcanzar con su exacta aplicación y debida observancia, los resultados que la sociedad espera”.³ Palabras claras y actuales, que expresó el licenciado José Natividad Macías, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en 1914.

La formación integral ayuda a enfrentar infinidad de situaciones de la vida profesional, con base en los valores que integran la vocación de servicio: libertad, justicia, igualdad, bien común, paz, entre otros, permitirá que se cumpla con un doble interés: el personal, interna satisfacción del deber cumplido y, por otro, el de la comunidad que piensa necesarios a los abogados para lograr una sociedad más justa.

² Cfr: MENDIETA Y NÚÑEZ, Luis, *op. cit.*, p. 315.

³ *Idem*.

Don Gabino Barreda, ilustre positivista mexicano, fundador de la Escuela Nacional Preparatoria, asevera: “El antiguo abogado (...) creía o quería cumplir estrictamente con su deber, citando las leyes o las opiniones de los casuistas que había en favor de su cliente, apartando todas las que pudiesen ser contrarias, dejando la cita de éstas para el abogado contrario, quien, por supuesto, no se descuidaba en hacerlo”.⁴

Es el jurista, un garante de la sociedad en cuanto que debe procurar que en ella imperen la justicia y la seguridad. Para cumplir con la tarea social, debe ser libre, afirma el maestro emérito Ignacio Burgoa Orihuela: “Su libertad profesional lo faculta para atender cualesquiera negocios independientemente de los sujetos que en ellos sean protagonistas. Así, puede indiscriminadamente defender al rico y al pobre, al ejidatario y al pequeño propietario, al trabajador y al patrón, al gobernado y al gobernante, con la única limitación de su sentido ético de justicia”.⁵

El abogado debe ser, además, auténtico. La autenticidad se revela en un comportamiento acorde con lo que se piensa y siente. A la sociedad no le beneficia la sapiencia sin la conciencia, de seguridad y firmeza, en lo que se cree, el propósito de combatir por un ideal, en el jurista se encarna la justicia y observancia del derecho. En sentido amplio equivale a no ser corrupto, mal endémico de la sociedad, que se manifiesta diariamente en infinidad de formas, tantas que, se piensa en ella como parte del actuar cotidiano, sin reflexionar que el régimen jurídico pierde vigencia cuando no se cumple, se disipa el Estado de derecho.

Don Miguel Macedo sustenta:

(...) el abogado no es ya tan sólo director de litigios, sino que háse (sic) elevado a director de la actividad humana general, compartiendo el orden material, el intelectual y el moral... Con base en ésta nueva misión del abogado impuesta por el progreso que alcanzaba México, el orador concluía: De ahí la necesidad de que vuestros estudios en esta escuela, jóvenes alumnos, tengan por base la ciencia de los fenómenos generales de la sociedad en toda su amplitud y complicación y vayan elevándose gradualmente al conocimiento de todos y cada uno de los fenómenos jurídicos considerados como hechos concretos, palpitantes, de la vida del hombre en sociedad, y no como meras abstracciones de

⁴ *Ibidem*, p. 143.

⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El jurista y el Simulador del Derecho*, 3ª ed., México, Porrúa, 1991, p. 19.

la razón que se pueden conocer y manejar desde el gabinete, sin estudio y por simple intuición.⁶

La formación en la Facultad de Derecho es la plataforma de acción intelectual, la educación es la que prepara al hombre y al ciudadano para vivir en una sociedad más justa y humana, que tanto se necesita actualmente.

Recuerdo el sentir de destacados maestros porque el presente, como indica Lacroix, constituye la presencia de la eternidad en el tiempo.⁷ La persona no vive en el pasado ni en el porvenir, no se evade jamás, vive en el presente: condensación del pasado y tensión hacia el futuro.

La persona es siempre la misma, pero nunca lo mismo. El hombre del Derecho es el hombre de la seguridad, capaz de racionalizar y organizar las relaciones de fuerzas existentes.

Con el peligro de desvirtuarse en cada momento, de degradar las causas más nobles, el abogado debe ser en cierta medida revolucionario, entendiendo la revolución en el sentido que le otorga Jean Lacroix; al afirmar que, no es la persecución de una ambición, sino la afirmación de la justicia. Consiste en no aceptar el mundo tal como está, sino transformarlo a como debe ser, es el predominio de lo espiritual sobre lo temporal.

Cada generación, de la Facultad de Derecho, es distinta y a todas las recuerda con preferencial afecto, a pesar de que la estancia es corta, sabe que dejará una huella indeleble en quienes se forman en ella.

El orgullo de ser universitario es permanente, si se me permite, quizás hereditario, lo somos porque los padres, hermanos, tíos, abuelos lo fueron o lo son. Es identificación que permanece en la conciencia, en el espíritu aunque nunca se retorne físicamente, sé es universitario de por vida.

Los seres humanos tenemos cambios radicales, recuerdo la sensación de los primeros días de clase, sin pensar entonces que iniciábamos el camino de la vida profesional, nos enfrentábamos al futuro.

Al iniciar los estudios con entusiasmo juvenil, una de las asignaturas del primer año, es “Sociología General y Jurídica”, por lo que la primera vez que vi al Doctor Luis Recaséns Siches fue cuando llegó al salón de clases para iniciar la formación de una nueva generación.

⁶ MENDIETA Y NÚÑEZ, Luis, *op. cit.*, p. 145.

⁷ Cfr: LACROIX, J., *Marxismo, existencialismo, personalismo*, Barcelona, Fontanella, 1967, p. 141.

De inmediato, la esencia del maestro impregnó el aula, su alta calidad humana, en cada ocasión sorprendía su extraordinaria erudición, expuesta siempre con diáfana claridad.

Años más tarde, reencontré al catedrático en el curso de “Filosofía del Derecho”, comprendí que la sociología fue sólo la aproximación al conocimiento del derecho y su realidad, para arribar a la estimativa jurídica y a la Interpretación por el logos de lo razonable.

Al iniciar el proceso para obtener el título profesional y elegir un tema vinculado a su especialidad, solicite su asesoría, a lo cual generosamente accedió, alta distinción que me acompaña permanentemente. Asimismo determinó en gran parte mi ingreso a la vida académica.

Guardo muy gratos recuerdos del maestro, su especial concepción del Derecho, impacto mi formación, la cual ahora se expone, a partir de su definición: “El Derecho se presenta como un conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su existencia social, y con el propósito de realizar unos ciertos valores en su vida colectiva”.⁸

Es inaccesible en su integridad, incluso para el *jurisperito* –afirma– en virtud de las limitantes de la especialidad, desde el plano científico existen problemas que no pueden ser planteados ni resueltos. En el ámbito filosófico se entiende la totalidad, desde la Filosofía del derecho que se *puede decir la verdad plenaria y fundamental* del fenómeno jurídico.⁹

El universo de la vida humana, se compone de todos los actos cotidianos que los hombres realizan, éstos, a su vez se objetivizan cuando se transforman en obras tangibles, escritas, pictóricas, escultóricas, artísticas, manifestaciones que por mínimas que sean forman parte de la vida humana objetivada, cultura, a la cual pertenece el derecho.

No es ni naturaleza corpórea, ni psiquismo; que tampoco es pura idea de valor. (Puras ideas de valor lo serán los valores que deban orientar al Derecho, pero no el derecho real, positivo, histórico.) Y por contra, hemos descubierto claramente que el derecho pertenece a esa peculiar realidad que llamo “vida humana objetivada”.¹⁰ “Es esencialmente una forma de vida humana de carácter social, con pretensión normativa referente a la exterior-

⁸ RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida Humana, Sociedad y Derecho. Fundamentación de la filosofía del derecho*, 2ª ed., FCE, México, 1945, p. 20.

⁹ *Idem*.

¹⁰ *Ibidem*, p. 98.

ridad de la convivencia y cooperación colectiva, con mando de imposición inexorable.”¹¹

Recupera la esencia de los valores y los transforma en directivas, *en ideas o significaciones que guían la conducta humana*, empero aunque el derecho es un constructo ideológico humano constituye más que una idea, a través del acto positivizador –legislativo– toma forma y adquiere “consistencia propia y autónoma”.¹²

Es distinto en esencia al valor del cual proviene o enarbola, es *un ser objetivo ideal*, pese a ello y contrario a la inmutabilidad y preexistencia de los valores, cambia en razón de las transformaciones *circunstanciales*, esto es del contexto histórico.¹³ Debe encarnar valores y sólo se justifica en la medida que se logren, se gesta bajo el estímulo de unas necesidades que se dan perentoriamente en la vida social, urgencia de certeza y seguridad y, al mismo tiempo, necesidad de cambio progresivo, urgencia de resolver los conflictos de intereses, y necesidad de organizar, legitimar y restringir el poder práctico.¹⁴

El derecho positivo es propio de un momento y lugar, su calidad de ente ideal autónomo e independiente lo exime de los seres que lo elaboraron, de sus *actos psíquicos y conductas*, esto lo convierte en “un ser objetivado, susceptible de ser pensado y realizado por cualquier sujeto”.¹⁵

Pese a no ser el mismo en todos los tiempos y sociedades, cumple función idéntica a través de los tiempos y en todas las culturas, de acuerdo a Recaséns Siches, otorgar *seguridad en la vida colectiva*, coincidimos con la apreciación del célebre Maestro, desde el inicio de la humanidad hasta los tiempos de la globalización, es un instrumento humano para brindar una mejor coexistencia social, independientemente de que se pueda instrumentalizar para el dominio.¹⁶

El derecho se propone la realización de un orden cierto, seguro, pacífico y justo de la convivencia y cooperación humanas.¹⁷

¹¹ RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 10ª ed., México, Porrúa, 1991, p. 213.

¹² RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida Humana... op. cit.*, p. 99.

¹³ *Ibidem*, pp. 99-100.

¹⁴ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Panorama del Pensamiento Jurídico del Siglo XX*, México, Porrúa, t. I, 1963, p. 506.

¹⁵ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis. *Panorama... op. cit.*, p. 100.

¹⁶ *Ibidem*, p. 105-106.

¹⁷ RECASÉNS SICHES, Luis, *Filosofía...op. cit.*, p. 195.

La vida humana objetivada a la que el derecho pertenece, se integra por dos categorías: lo normativo y lo colectivo.

- En lo normativo están *Las significaciones que piensa el hombre*, las proposiciones que otorga el ser humano a todo lo existente, fenomenológico –natural– o ideológico. Esta categoría se conforma por dos grupos: significaciones o proposiciones enunciativas y normativas. Las proposiciones enunciativas se refieren al *ser*, deben coincidir forzosamente con el mundo real, apegarse a los hechos. Por otra parte, las proposiciones normativas aluden al *deber ser*; es a este tipo de significaciones que corresponde el derecho, la norma es una *prescripción de un deber ser*; su contenido puede o no cumplirse en el mundo de los hechos, *sin que ella sufra menoscabo en su validez*.¹⁸

“El Derecho a pesar de su coercitiva pretensión de imponerse inexorablemente, se ha mellado en la práctica, muestra ineficaz para suprimir determinados comportamientos que tenían una honda raigambre en reglas usuales de trato social”.¹⁹ Sin embargo, asegura con plena certeza y eficacia la realización de sus fines.

“El Derecho constituido, es un hecho social, que concurre con los demás hechos sociales en la estructuración de la colectividad y en los procesos dinámicos de ésta”.²⁰

En relación a las proposiciones normativas, el maestro distingue entre aquellas que *tienen su origen en una elaboración humana* y las que son *expresión de un valor ideal*, las primeras proceden de construcciones volitivas de los hombres, constituyen un mandato de voluntad –de autoridad– independientemente de que se les trate de dar un fundamento valórico.²¹

El derecho positivo está formado por ambos tipos de proposiciones normativas, “rige como norma no por su mayor o menor acierto intrínseco (por su más o menos lograda justicia), sino por su vigencia, por haber emanado de la instancia competente.”²² Es valioso y útil por su

¹⁸ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida Humana... op. cit.*, p. 106.

¹⁹ RECASÉNS SICHES, Luis, *Sociología*, México, Porrúa, 1977, p. 220.

²⁰ *Ibidem*, p. 614.

²¹ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida Humana... op. cit.*, p. 110-111.

²² *Ibidem*, p. 111.

finalidad, “su contenido no es exclusivamente puro valor...sino es obra humana histórica”.²³

- Lo colectivo, la otra parte de la vida humana objetivada, se refiere a la convivencia social, la asociación tiene un origen empático, las relaciones humanas se basan en *el entendimiento mutuo y en rasgos comunes*. Es donde los individuos —aunque en lo particular únicos e irrepetibles— empiezan a adherirse, en su comportamiento e incluso en su forma de pensar, a *una forma de vida humana ya objetivada, imita o reproduce* la conducta de un personaje afín, o la conducta general de cierto grupo para identificarse o formar parte del mismo.²⁴

El *colectivo general* determina parámetros conductuales a seguir, los individuos se adhieren a ellos, el derecho asigna roles, es *una forma de vida colectiva*.

En el derecho constituido jamás tropezamos con hombres individuales, de carne y hueso, en su entrañable singularidad, encontramos solamente al ciudadano, extranjero, funcionario, particular, vendedor, comprador, mandante, mandatario, naviero, contramaestre, contribuyente, recaudador de contribuciones, elector, elegible, juez, gendarme, delincuente, en suma, categorías abstractas, tipos, cristalizaciones funcionales.²⁵ En lo interior —fuera del universo jurídico— cada sujeto conserva su *perspectiva singular* y única, su humanidad particular, en palabras de Recaséns: *mi vida distinta de todas las demás vidas*.²⁶

La norma se sostiene por una convicción colectiva, el derecho es un *medio* que puede ser puesto al servicio de varias finalidades.

Funciona en virtud de su objeto, de los roles impuestos por el colectivo, de los atribuidos por el derecho, son exigidos por la encarnación de éste, el Estado, es más que una abstracción, es la personificación misma de la norma jurídica, ente esencialmente diferente del otro colectivo que impone conductas —*la gente*—, el institucionalizado trasciende por ser exigible y sancionable, no sólo por la reprimenda social, sino por el castigo jurídico.²⁷

²³ *Idem*.

²⁴ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida Humana... op. cit.*, p. 112-123.

²⁵ Recaséns Siches, Luis, *Vida Humana... op. cit.*, p. 122-123.

²⁶ *Idem*.

²⁷ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida Humana... op. cit.*, p. 124-130.

Como creación social, el Derecho, “cumplirá su papel y será beneficioso en la medida en que ayude al hombre a resolver una serie de problemas”, le da espacio para actuar en lo individual, “cuando se intenta colectivizar al hombre se le destruye”²⁸

Para Recaséns Siches es, *vida humana objetivada*, compuesta por *significaciones normativas, con contenido histórico y de índole social*,... es un producto humano (y, por tanto, histórico), que consiste en una forma normativa de la vida social, que apunta a la realización de unos valores.²⁹

Los valores encarnados por el Estado o el derecho, como el resto de las instituciones sociales, deben subordinarse a los que se realizan en y por el individuo, a ésta postura la denomina humanismo o personalismo.³⁰

El derecho, como el resto de los productos culturales y de las instituciones sociales, tiene sentido y justificación sólo en la medida en que representa un medio para el cumplimiento de los fines del individuo. Es “una obra humana social (*hecho*), con *forma normativa*, encaminada a la realización de unos valores”.³¹

Un ejemplo claro de cómo las enseñanzas del maestro influyen en sus alumnos, se dio durante el proceso de selección del tema de investigación para obtener el grado de Doctora en Derecho. Con frecuencia reflexioné sobre el concepto de derecho de mi querido maestro, así surgió la inquietud de investigar las posturas filosóficas determinantes en la formación de su pensamiento.

El análisis inicia con José Ortega y Gasset, el maestro más próximo a Recaséns, con quién estuvo en contacto directo e inmediato durante catorce años, tiempo significativo en su aprendizaje, en especial por ser una de las figuras intelectuales más importante de la cultura española.

La obra de Ortega es quizás, durante una época, la más representativa del pensamiento español, su obra es extensa. El derecho forma parte importante en sus reflexiones, en razón de ser algo necesario para la vida social. La primera realidad es convivir, el encuentro con otros. Los hombres que constituyen mi entorno humano aparecen de ésta manera en una mayor o menor

²⁸ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida Humana... op. cit.*, p. 133.

²⁹ *Ibidem*, p. 138-139.

³⁰ Cfr. ABELLÁN, José Luis, *El exilio filosófico en América. Los transterrados de 1939*, FCE, México, 1998, p. 203.

³¹ *Idem*.

proximidad, integra una “perspectiva de humanidad”.³² La realidad de “mi vida” incluye la referencia a los otros.

El carácter del Derecho consiste, como el de toda realidad, en darse en mi vida, y es esta quien da razón de él. Es uno de los elementos de mi circunstancia, lo hace la “gente”, la sociedad en general, su vigencia se logra con el transcurso de cierto tiempo.³³

Es prototipo del uso, primero conducta personal que se presenta con carácter de ejemplo y se imita, al grado de generalizarse y finalmente, socializarse y alcanzar la calidad de imposición. “Consiste en aquel sistema de usos indispensables para el mantenimiento de la vida social, la máxima inmoralidad será el comportamiento antijurídico”.³⁴ Lo inmoral es lo anti-social.

En tal virtud, la realidad social del derecho es ser una *función*, una función de la vida humana —de la vida social claro está—, su ser es “ser-para”, concretamente ser para la conservación de ella misma, de la sociedad, y por esto, el derecho de una colectividad no se entiende sino en relación con la vida toda de esa colectividad, no necesariamente vinculado al poder público que se formaliza posteriormente en órganos de opinión y de coacción.³⁵ Garantiza la supervivencia de la vida social, la continuidad histórica; empero no debe olvidarse que el origen y el fin es la vida personal, con él, es seguridad en la convivencia.

En *Meditación de Europa* (1949-1954), Ortega coincide con Savigny en que “El Derecho no tiene existencia empírica por sí; su esencia es, más bien, la vida misma del hombre contemplada desde un punto de vista especial.”³⁶

“Han influido bastante y con noble sentido en la vida española”³⁷, comenta Ortega con relación al krausismo español, en su caso se dio en razón de que.³⁸

³² ORTEGA Y GASSET, José, *El hombre y la gente* en <http://www.scribd.com/doc/6805818/Ortega-y-Gasset-Jose-El-Hombre-y-La-Gente>, fecha de consulta 16 de febrero de 2014.

³³ Cfr: HIERRO S. PESCADOR, José, *El Derecho en Ortega. Estudios Otegamanos*, Madrid, Editorial Revista de Occidente, 1966, p. 86.

³⁴ *Ibidem*, p. 87.

³⁵ *Ibidem*, p. 80.

³⁶ ORTEGA Y GASSET, José, *Meditación de Europa*, Madrid, Revista de Occidente, 1960, p. 256.

³⁷ RABADE ROMEO, Sergio, *Ortega y Gasset, Filósofo. Hombre, Conocimiento y razón*, Editorial Humanitas, Serie El Saber, Madrid, 1983, p. 38.

³⁸ Cfr: CHAMIZO DOMÍNGUEZ, Pedro J., *Ortega y la Cultura española*, Madrid, Cincel, 1985, (Historia de la Filosofía, 26), p. 50.

- Su formación filosófica la recibió en la Universidad de Madrid.
- Colaboró con los krausistas: en 1910 en la Fundación de la Residencia de Estudiantes; en 1912 en la Sección Filosófica del Centro de Estudios Históricos; en 1914 publica su primer libro *Meditaciones del Quijote* en la editorial de la Residencia.
- Sus intereses regeneracionistas de España, aunque lo orientase desde una perspectiva “aristocrática”.

Destacamos la referencia al krausismo como hilo conductor, corriente que de acuerdo a Elías Díaz,³⁹ puede clasificarse en las siguientes etapas:

- *Tercera*: José Ortega y Gasset, Alberto Jiménez Fraud, Adolfo Posada.
- *Segunda*: Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcarate.
- *Primera*: Carlos Cristian Federico Krause y Julián Sanz del Río.

El krausismo es la corriente filosófica que se propone señalar una nueva visión del mundo en el pensamiento español. El Dr. Recaséns Siches afirma:

Uno de los sucesos intelectuales de mayor calibre en la España del siglo XIX fue la introducción y reelaboración de las doctrinas del filósofo alemán Krause, por Julián Sanz del Río (1814-1869), cuya obra y actividad docente lograron un influjo de superlativas dimensiones, al calor del cual se produjo notable floración del pensamiento hispano.⁴⁰

El representante más destacado en la segunda etapa, discípulo inmediato de Sanz del Río, es Francisco Giner de los Ríos (Ronda, Málaga 1839-Madrid 1915), quién realiza un análisis detallado del derecho en sus obras “Principios de Derecho Natural” y “Resumen de Filosofía del Derecho”. El estudio lo hace desde dos aspectos:⁴¹

- En su naturaleza permanente e inmutable, corresponde al derecho natural, objeto entonces de la filosofía del derecho.

³⁹ Cfr. DÍAZ, ELÍAS, *La Filosofía Social del Krausismo Español*, Colección Universal, Madrid, Editorial Debate, 1989, p. 46.

⁴⁰ Cfr. RECASÉNS SICHES, LUIS, *Panorama...op. cit.*, p. 11-12.

⁴¹ DÍAZ, ELÍAS, *op. cit.*, p. 69-70.

- En sus manifestaciones mudables y transitorias, es el derecho positivo, estudio al que se aboca la Historia del derecho.

Ambos integran la ciencia filosófico-histórica del derecho, hoy axiología jurídica.

Giner de los Ríos estima que la filosofía del derecho no debe limitarse sólo al estudio de lo que hay de eterno, ha de comprender también todo lo particular y vario de lo jurídico, refiriéndolo a su unidad esencial. Así no hay que limitar el derecho natural exclusivamente al elemento inmutable y eterno, “cada época de la Historia tiene su Derecho natural propio y peculiar”.⁴² Idea fácilmente identificable en la obra de Krause.

Hay que recordar que para los krausistas españoles, el derecho aparece como un sistema de actos y prestaciones concretas con que contribuye cada uno para el cumplimiento del destino de todos en el mundo.⁴³

La filosofía del derecho se divide por Giner de los Ríos en tres apartados:

- *General*: concepto de derecho, en sí mismo, elementos esenciales que lo integran, la biología jurídica se ocupa del conocimiento de la vida del Derecho y de sus leyes, la realización en la vida.
- *Especial*: estudio de las variadas instituciones concretas que en relación con los plurales fines de la vida, se manifiestan en cada diferente época dentro del todo orgánico que es el derecho, constituye un orden para los fines de la vida.
- *Orgánica*: los diversos órdenes de personalidad, en quienes el derecho reside y, a quienes se halla encomendada su realización en la vida, comprende dos series:
- Aquellas personas que cumplen simultáneamente todos los fines de la vida, en donde se sitúan individuo: familia, municipio, nación, sociedad internacional.
- Las que se consagran al cumplimiento de uno de sus fines particulares, como son: instituciones científicas, estéticas, religiosas, económicas.

Al derecho lo define como: “el orden de la conducta buena, libre y necesaria para el cumplimiento de los fines de la vida”.⁴⁴

⁴² RECASÉNS SICHES, Luis. *Panorama...op. cit.*, p. 14.

⁴³ Cfr. DÍAZ ELÍAS, *op. cit.*, p. 67.

⁴⁴ RECASÉNS SICHES, Luis. *Panorama...op. cit.*, p. 15.

En otro orden de ideas, reconoce que sólo es real y auténtico, el derecho justo, el otro será sólo una apariencia. Todo Derecho Positivo es natural y abarca la facticidad jurídica. En este aspecto Giner es categórico al afirmar que “la ley injusta no es, en realidad, tal ley, sino en apariencia y forma”.⁴⁵ Postura con la que se identifica el Doctor Luis Recaséns Siches.

Recaséns comenta en su exposición sobre Giner que, no es posible un derecho natural que descansa y tiene fundamento en la naturaleza humana, como opuesto al positivo; tan natural es el derecho positivo, como el que por antonomasia se denomina natural, no admite la existencia de uno natural independiente del positivo.

El derecho es una propiedad esencial del hombre, se cumple de muy diversos modos, según el tipo y grado de civilización de cada sociedad e individuo. Nada más lejos de la realidad que, la concepción abstracta de la ley como declaración de una voluntad soberana que se impone a los súbditos, no puede considerársele, señala Giner, como un orden exterior, social, garantizado por los poderes públicos mediante la legislación y la coacción. Los hombres deben cumplirlo por el convencimiento para lograr la armonía social, idea recurrente en el maestro Recaséns.

Sí existen fines que cumplir, el hombre y sólo él, tiene la obligación de aportar los medios de que disponga para hacerlo, esto implica ser libre. Atributo esencial de la personalidad humana, que lleva a obrar por voluntad propia. Giner insiste que, por libertad, se entiende aquella facultad de elección que el hombre tiene entre todos los actos posibles para él en la vida, se denomina libre albedrío.

Ideas que indiscutiblemente tienen su origen en Krause, quién define al Estado como la institución para la realización del derecho y, el derecho como el conjunto —el sistema— de las condiciones temporales dependientes de la libertad, necesarias para el cumplimiento del destino racional.⁴⁶

De igual modo, atribuye Giner preeminencia a la conciencia del juez sobre la regla legal genérica, cuando la justicia así lo exija, respecto al caso concreto: no es la ley quien ha de gobernar absolutamente, sino la justicia a la que ésta pretende servir.⁴⁷ Se refiere al problema fundamental de la interpretación del derecho, tema donde se da la mayor aportación iusfilosófica del recordado maestro Recaséns Siches, con el “logos de lo razonable”.

⁴⁵ DÍAZ, Elías, *op. cit.*, p. 80.

⁴⁶ Cfr. DÍAZ, Elías, *op. cit.*, p. 208.

⁴⁷ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Panorama... op. cit.*, p. 17.

El introductor del krausismo, sensiblemente modificado, en España es Julián Sanz del Río (Torrearévalo, Soria, 1814–Madrid, 1869), propone una visión totalmente adaptada a la realidad española, trata de establecer soluciones más independientes y propias. Busca un sistema de pensar, sentir y vivir para el pueblo, en concreto, el español.⁴⁸

El derecho no es objeto de un análisis detallado en Sanz del Río, a pesar de que en el krausismo es, instrumento central para la realización de los fines esenciales de la vida.

Carlos Cristian Federico Krause (Eisenberg, Este de Turingia, 1781–Munich, 1832) es prácticamente desconocido en la tradición cultural alemana, la causa probable, que es contemporáneo de los grandes pensadores del idealismo: Fichte, Schelling y Hegel. Sin embargo, la influencia de Krause se reconoce entre sus discípulos, destacan: Karl August Röder, Hermann von Leonhardi, Guillaume Tiberghien, Heinrich Ahrens y Federico Froebel (pedagogo).

En 1803, a los veintidós años, publica *Fundamentos del Derecho Natural o Compendio Filosófico del Ideal del Derecho*, su primera obra filosófica.

“El ideal de la Humanidad” en 1811, es el único libro que obtiene reconocimiento en Alemania. En 1928 presenta *Resumen del Sistema de la Filosofía del Derecho*. Después de su muerte se publica gran cantidad de manuscritos y apuntes de clase, especialmente los cursos de Gotinga, bajo el título *El Sistema de la Filosofía del Derecho*, editada en 1874, por su discípulo Kart August Röder.⁴⁹

Krause asiste a cursos impartidos por Schelling y Hegel, aunque incluye algunas de las posturas de éstos autores, trata de dar una nueva visión acerca del valor del conocimiento y del universo, lo considera como una síntesis de la razón humana y la naturaleza.

Antonio Jiménez García afirma “la doctrina de Krause pretende conciliar los idealismos subjetivos de Kant y de Fichte con los idealismos absolutos de Schelling y de Hegel. Esta reconciliación de los diferentes idealismos debe ser por vía de racionalismo armónico”.⁵⁰

⁴⁸ Cfr. MARTÍN BUEZAS, Fernando, *El krausismo español desde dentro. Sanz del Río autobiografía de intimidad*, Colección Semblanzas, Madrid, Editorial Tecnos, 1978, p. 38.

⁴⁹ Cfr. LANDAU, Peter, “La filosofía del Derecho de Kart Christian Friedrich Krause” en *Reivindicación de Krause*, 24 documentos y estudios, Fundación Friedrich Ebert, p. 74.

⁵⁰ JIMÉNEZ GARCÍA, Antonio, *El Krausismo y la Institución Libre de Enseñanza*, España, Editorial Cincel, 1987, p. 42.

La doctrina de Krause toma el nombre de racionalismo armónico. El concepto “racionalismo”, porque la razón es la única fuente del conocimiento, y “armónico”, en virtud de que, establece una síntesis superadora de las tendencias opuestas. En España, Sanz del Río difunde su sistema como “realismo racional”.

Jaime Balmes, filósofo español, considerado como precursor de la sociología en la península, en su obra *Filosofía Elemental*, expresa de Krause:

Basta la simple exposición de los sistemas filosóficos de la moderna Alemania para convencerse de que son un conjunto de hipótesis sin fundamento alguno en la realidad; pero ahora se trata de hacernos creer que se les ha encontrado un punto de apoyo, que se ha descubierto el secreto para convertirse en verdadera ciencia, y que en adelante la Filosofía Alemana completada en lo defectuoso, fortalecida en lo que encerraba de flaco, ensanchada en lo que tenía de estrecho, podrá satisfacer todas las necesidades de la ciencia, explicando los misterios del hombre, del mundo y de Dios. El autor de esa maravilla filosófica es Krause, según afirma con pasmosa seguridad su discípulo Ahrens.⁵¹

Concluye:

El sistema de Krause se reduce a lo siguiente: hay dos mundos, el Espiritual y el Natural, a cada uno de los cuales corresponde un ser infinito en su orden respectivo: Espíritu y Naturaleza. Los seres individuales finitos están en comunidad de esencia con uno de ellos, los cuerpos con la naturaleza, los espíritus con el espíritu. La naturaleza y el espíritu son distintos, pero tienen comunidad de esencia con el Ser Supremo absoluto, que incluye en sí la unidad, la identidad de la naturaleza y del espíritu.⁵²

José Martí escribe en sus apuntes:

Fichte estudia al hombre en *sí*, como sujeto que piensa y se queda con él. Schelling ve el hombre análogo a lo que le rodea, y confunde el sujeto con el objeto. Hegel, el grande, los pone en relación, y Krause, más grande aún, los estudia en el sujeto, en el objeto y en la manera subjetiva e individual en que la relación lleva el sujeto que examina al objeto examinado.⁵³

⁵¹ BALMES, Jaime, *Filosofía Elemental*, México, Porrúa, 1963, p. 371.

⁵² *Ibidem*, pp. 374-375.

⁵³ ROS, Raúl en DE LOS RÍOS, Fernando, *Ciencia y Conciencia*, Universidad de la Habana, Editorial Homenaje, 1956, p. XLV.

Se pueden establecer tres características principales del krausismo:

- En cuanto a la filosofía, es un racionalismo armónico, la razón como poder para armonizar los contrarios.
- Creencia en el progreso moral de la humanidad, que se manifiesta en la perfectibilidad del hombre y de la sociedad en general.
- Predominio axiológico, destaca un sentido ético de la conducta individual, énfasis en la sinceridad y autenticidad de las relaciones personales, en la honradez y honestidad del comportamiento, así como en la ecuanimidad y equilibrio del carácter.

Con el krausismo, la filosofía se convierte en suprema sustancia de la vida espiritual del hombre, Joaquín Xirau afirma que no fue sólo un sistema filosófico, más bien una actitud integral de la vida.⁵⁴

Krause fundamenta el derecho en:

- La autoconciencia racional del hombre, fundamento analítico-subjetivo.
- Un concepto global de Dios, basa sintéticamente los presupuestos metafísicos de su teoría.⁵⁵

Lo anterior se refleja en el concepto de derecho en Krause, “la totalidad de las condiciones dependientes de la libertad propias de la vida racional del hombre y de la sociedad humana, por lo que en cada institución jurídica deben crearse condiciones que permitan al individuo conseguir en la sociedad los bienes necesarios para una vida racional”,⁵⁶ debe garantizar la igualdad de oportunidades del hombre en la sociedad. Es para el individuo una obligación fundada en la razón, la idea de derecho puede ser conocida en la autoconciencia del hombre.

La convicción de una conciencia jurídica está por encima del derecho positivo, puede hacer valer el verdadero derecho frente a ordenamientos injustos. Landau sitúa a Krause dentro de la tradición del pensamiento *iusnaturalista crítico*, que ayudó a fundamentar la idea de los derechos humanos.⁵⁷

⁵⁴ XIRAU Joaquín citado por ABELLÁN, José Luis, *Historia crítica del pensamiento español*, Madrid, Espasa-Calpe S.A., t. IV Liberalismo y romanticismo (1808-1874), 1984, p. 424.

⁵⁵ Cfr. LANDAU, Peter, *op. cit.*, p. 75.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 77.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 76.

El derecho entonces “Es la totalidad de las condiciones dependientes de la libertad propias de la *vida racional del hombre* y de la sociedad humana”.⁵⁸

Establece, por una parte, las condiciones del uso externo de la libertad, y por otra, los principios a partir de los cuales se pueda ordenar la vida humana de tal manera que, cada individuo pueda perseguir sin obstáculos el fin último de la perfección moral.⁵⁹ El ordenamiento jurídico no sólo debe ofrecer libertades exteriores sino también las posibilidades para un desarrollo armónico de todas las capacidades humanas.⁶⁰

Cada institución debe crear condiciones que permitan al individuo, conseguir los bienes necesarios para una vida racional, en otras palabras: el derecho debe garantizar la *igualdad de oportunidades* del hombre en la sociedad. Lo anterior, en concordancia a una de las tesis básicas de Krause en que sostiene que, el individuo sólo puede hallar su autorrealización racional como ser social dentro de la *sociedad*.⁶¹

El derecho es la totalidad de las determinaciones de la razón establecidas por la libertad, bajo su dominio cada individuo puede consumir su naturaleza propia dentro de la comunidad de todos los seres, en ésta totalidad puede ser posible la armonía universal.

Se encuentra aquí la concepción ética del derecho que establece el krausismo y la *Teoría Fundamental del Derecho* de Luis Recaséns cuando expone “la coacción queda extramuros del derecho. No es la coacción, si no la del deber social, lo que suministra la necesidad del cumplimiento del material normativo”.⁶²

Peter Landau afirma que la fundamentación del concepto de derecho desde el valor básico de la solidaridad de todos los hombres era tal vez la aportación krausiana a la Filosofía del derecho mas cargada de futuro.⁶³

El estudio del derecho, de acuerdo a Krause, se puede dar por la Filosofía del derecho y la ciencia jurídica real, a partir de los diversos ordenamientos jurídicos de la historia y del derecho real. Incluye un apartado que denomina política jurídica, relaciona los conocimientos de la filosofía del derecho a

⁵⁸ *Idem*.

⁵⁹ Cfr: FUNKE, Gerhard, *Kart Christian Friederich Krause y su fundamentación de una ciencia del vivir en el idealismo alemán* en Reivindicación de Krause, p. 28.

⁶⁰ Cfr: LANDAU, Peter, *op. cit.*, p. 78.

⁶¹ *Ibidem*, p. 77.

⁶² LORCA NAVARRETE, José F., *La Filosofía jurídica española contemporánea, apéndice en Historia de la Filosofía*, Guido Fasso, Biblioteca Eudema, t. III, s. XIX-XX 1970. p. 300.

⁶³ Cfr: LANDAU, Peter, citado por ABELLÁN José Luis, *op. cit.*, p. 397.

la vista de las realidades históricas conocidas para producir modelos, lugar destacado tiene la libertad, manifiesta en sus múltiples derivaciones prácticas (políticas, religiosas, económicas, intelectuales), la seguridad entendida sobre todo como garantía jurídica frente a privilegios y arbitrariedades, consecuencia de una efectiva igualdad ante la ley.

Krause basa la capacidad y dignidad jurídicas de los hombres, en la naturaleza racional. Es además un convencido defensor de los derechos de las mujeres. No existe ningún otro autor de la filosofía clásica alemana que defienda con la misma energía la idea de la igualdad femenina.

La herencia filosófica es sin duda difícil de establecer, sin embargo, existen notas exactas que forman puntos de convergencia evidentes entre los autores y sus herederos, el legado puede advertirse claramente después de seguir los pasos recorridos en la genealogía intelectual.

Recaséns sustenta:

Mi vida no soy yo, ni es tampoco el mundo. La vida es la correlación entre el yo y su mundo”, que recuerda a Ortega y Gasset: “Yo soy yo y mi circunstancia”. Ideas que se identifican con el pensamiento de Krause: “Pura cultura humana en el individuo, y cultura relativa gradual y armónica de la sociedad, son términos entre sí tan inseparables como el cuerpo de sus miembros. El individuo humano se contiene todo en la humanidad, como parte y órgano esencial de ella; una misma naturaleza vive y quiere ser realizada históricamente en cada individuo, familia, pueblo y pueblo de pueblos. Por tanto, debe también una institución análoga atender a la educación armónica total y relativa del individuo y de la humanidad.”⁶⁴

La participación del individuo en las instituciones sociales, desde la familia hasta el Estado, en Krause es por amor, a partir de los buenos sentimientos se fundan las organizaciones sociales, en éste sentido el Estado debe cumplir con bondad y amor, garantizar □junto con el derecho□ las libertades individuales de los hombres. Obrar en todo lo que abarque su esfera bajo la idea de moral y con sentido general religioso. El supremo fin está en el derecho, da las condiciones libres y exigibles, la humanidad y el hombre, en ella se educan y se desenvuelven libremente para todos los fines racionales, en las partes y en el todo.⁶⁵

⁶⁴ KRAUSE, *Ideal de la humanidad para la vida*, tr. Julián Sáenz del Río, Biblioteca Económica Filosófica, S.E., Madrid, t. I, vol. 70, 1904, p.77.

⁶⁵ Cfr. KRAUSE, *Ideal de la humanidad... op. cit.*, p. 47-48.

El derecho es expresión de la unidad humana para cumplir el bienestar común, así lo reconoce también Recaséns.

El sentimiento del derecho no es de individualidad, sino de relación común y recíproca, es el freno más poderoso del egoísmo. El derecho quiere que todos los hombres den y reciban mutuamente, en forma social toda condición para el cumplimiento de su destino individual y total.⁶⁶

La visión humana de creaciones sociales, como el derecho y el Estado, marca la obra de Krause, empero reconoce que ambos son inacabados y perfectibles. Por cuanto al derecho afirma que, él mismo debe ajustarse a la forma de ser del pueblo al que rige.

Cada pueblo en la tierra y en la historia tiene su peculiar derecho y Estado como la forma de sus condiciones respectivas humanas, aquella a saber resulta de toda su vida interior y exterior, en vista de la cual organiza, según sus circunstancias, su Estado y gobierno.⁶⁷

Si la norma no se inspira en las condiciones que rodean al pueblo que rigen serán inapropiadas y, por tanto, inútiles para esa sociedad.

Dad al más civilizado de los pueblos europeos una constitución fundada sobre la idea de la sociedad fundamental humana: el pueblo, sin embargo, no sostendrá esta organización sino cuando ella corresponda a su cultura histórica como pueblo, su moral (costumbres), su ciencia, su vida económica y demás.⁶⁸

Las condiciones temporales, geográficas y sociales dan la pauta para la producción jurídica, de igual forma es el garante del desarrollo individual y colectivo de los hombres, asegura la libertad del cumplimiento de su destino. La libertad es la bandera que limita al Estado y el derecho es quien enarbola el estandarte.

Una nota importante es que el derecho, en Krause, va más allá de la cristalización de los valores, *es un sentimiento del hombre humanista*, su cumplimiento es *virtud moral*, reconocimiento de *la calidad humana*, su evolución y su cambio debe tender a *la consecución de la justicia y al mejoramiento de la humanidad*.⁶⁹

⁶⁶ *Ibidem*, p.46.

⁶⁷ Cfr. KRAUSE, *Ideal de la humanidad para la vida*, tr. Julián Sáenz del Río, S.E., Madrid, t II, 1904, pp. 85-86.

⁶⁸ Cfr. KRAUSE, *Ideal de la humanidad... op. cit.*, p.69.

⁶⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 76-78.

Para finalizar, éstas ideas fácilmente se reconocen en la obra filosófica de Luis Recaséns Siches, nos permiten explorar para tratar de identificar las influencias que estructuraron su pensamiento.

La visión del maestro, autoriza afirmar que el derecho es una propiedad esencial del hombre, pero cada uno actúa de forma personal en donde influye la circunstancia social, se resalta, y quizá, es lo más importante de su análisis, es la característica de qué el cumplimiento del derecho debe ser por convencimiento y no por coacción, es un deber social. Es hacer uso responsable de la libertad para lograr los fines individuales y colectivos, la armonía social.

El maestro dejó una huella imperecedera, no terminó sus enseñanzas al concluir el ciclo escolar, su quehacer docente y ejemplo están en la actividad cotidiana, se reflejan en la vida y actuar de sus discípulos.

La amable presencia del maestro Emérito Luis Recaséns Siches cesó en las aulas de nuestra Facultad para incorporarse en toda ella, en quienes continuamos en la labor de formar a las nuevas generaciones. En el estado espiritual actual recibimos el cariño que motiva para continuar y nos recuerda que el derecho es siempre una promesa, que se cumple sí se tiene la inquebrantable voluntad de buscar la verdad cada día.